

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias GMB, S. A.», por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio, ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre); Real Decreto 1159/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio); Real Decreto 1788/1981, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), y Real Decreto 534/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 27992 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	116,060	116,340
1 dólar canadiense .....	94,704	95,049
1 franco francés .....	16,178	16,227
1 libra esterlina .....	195,549	196,486
1 libra irlandesa .....	155,149	155,988
1 franco suizo .....	53,087	53,337
100 francos belgas .....	235 918	236,989
1 marco alemán .....	45,608	45,806
100 liras italianas .....	7,993	8,017
1 florín holandés .....	41,991	42,168
1 corona sueca .....	15,650	15,709
1 corona danesa .....	12,967	13,012
1 corona noruega .....	16,094	16,155
1 marco finlandés .....	21,099	21,188
100 chelines austriacos .....	648,851	652,605
100 escudos portugueses .....	128,030	128,623
100 yens japoneses .....	42,052	42,230

## MINISTERIO DE CULTURA

**27993** REAL DECRETO 2875/1982, de 12 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Santa María Magdalena, en Cangas de Narcea (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la Colegiata de Santa María Magdalena, en Cangas de Narcea (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Santa María Magdalena, en Cangas de Narcea (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**27994** REAL DECRETO 2876/1982, de 12 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden (Valladolid) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**27995** REAL DECRETO 2877/1982, de 12 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Nuestra Señora del Pilar y San Lorenzo en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor del templo parroquial de Nuestra